

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 Octubre 1906.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La difusión de la enseñanza primaria en todas las clases sociales, y muy especialmente entre las clases rurales, es empeño tenazmente perseguido por los Gobiernos durante los últimos años, porque constituye medio eficaz de extender la cultura popular, base indiscutible de prosperidad en los tiempos actuales. Las estadísticas acusan en España un considerable número de analfabetos, que, si va decreciendo algún tanto, toda vía exige por parte del Estado y por parte de todos los amantes de la educación nacional una campaña tenaz, insistente, incansable, para su continua y rápida aminoración.

Se desenvuelve la vida de muchos pueblos en un

ambiente extraño á todo estímulo intelectual, dándose el caso de que muchos niños que poseen al salir de la escuela conocimientos elementales de lectura, escritura y aritmética, olviden más tarde cuanto aprendieron y caigan algunos años después en una ignorancia más dolorosa y lamentable que la de los que nunca disfrutaron los beneficios de la educación y la cultura.

De esta suerte, por tan censurable abandono en unos casos, y en otros por no haber asistido los niños el tiempo preciso á la escuela, se esterilizan muchos sacrificios del Estado y se pierden no pocos esfuerzos de los Maestros. Tan grave daño puede atenuarse con el establecimiento de las llamadas clases nocturnas de adultos.

Tiene esta institución antiguo abolengo en nuestra legislación escolar. La ley de 9 de Septiembre de 1857, en su art. 106, ordena al Gobierno fomentar «el establecimiento de las lecciones de noche para los adultos cuya instrucción haya sido descuidada ó que quieran adelantar en sus conocimientos», y en el art. 107 de la misma ley se declara obligatoria esa enseñanza en los pueblos que lleguen á 10.000 habitantes, dejando que el Gobierno elija los medios de fomentarla en las de menor vecindario. Numerosas disposiciones se han dado posteriormente para cumplir el precepto de la ley, mereciendo citarse especialmente el Real decreto de 6 de Julio de 1900, que en su art. 84 establece una clase nocturna obligatoria de adultos en toda escuela completa diurna, á cargo del mismo Maestro de ésta, y el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, que las establece en toda escuela regida por Maestro, excepto en las poblaciones con muchas escuelas, donde el número de clases noctur-

nas deberá fijarse por las Autoridades provinciales según las necesidades de enseñanza.

A la sombra de estos preceptos se han establecido en España multitud de clases nocturnas de adultos, que vienen funcionando con provecho notorio para la cultura y con aplauso de la opinión. Desenvuélvese cada una de esas clases sin norma alguna, á merced de la iniciativa de los mismos Maestros, á compás de las órdenes dadas por algunas Juntas locales no muy doctas en materias pedagógicas, con duración excesiva en unos casos y defectuosa en otros por lo breve, con programas de enseñanza demasiado amplios donde hay Maestro celoso y entusiasta de la enseñanza, y, por el contrario, sobrado reducidos en clases regidas por Maestros de opuestas condiciones; en suma, se dan las clases nocturnas de adultos en medio de un desorden lamentable, consecuencia de la falta absoluta de reglamentación por parte del Estado.

Para evitar estos males, para hacer más eficaz y más benéfica la obra de cultura de esos Centros, para imprimir en ellas la necesaria unidad y el carácter educativo, práctico y utilitario que debe tener toda la enseñanza, considera necesario el Ministro que suscribe dictar las oportunas disposiciones reglamentarias.

Fijase en él la duración del curso en las clases nocturnas en cinco meses, desde el 1.º de Noviembre á fin de Marzo, pues acredita la experiencia de estos últimos años que solamente en estos meses, de días breves y noches largas, puede lograrse asistencia de alumnos adultos que procedan en su mayoría de clases sociales consagradas durante el día al trabajo corporal; se establece la absoluta gratuidad de la enseñanza para los alumnos; se reduce en una hora la clase diurna que los Maestros han de tener por la tarde, cuando la nocturna sea de dos horas, pues en buenos principios no puede exigirse que después de un rudo trabajo de seis horas, con número ilimitado y casi siempre excesivo de niños, se tengan otras dos horas de clases nocturnas, y se establecen, en fin, reglas precisas sobre el carácter, extensión y puntos fundamentales de las asignaturas, tendiendo á lo que es un hecho en otros pueblos y es un ideal todavía entre nosotros; es decir, á que la enseñanza tenga una orientación intensamente educativa, que procure ante todo formar ciudadanos cultos y patriotas, conocedores de nuestras leyes y respetuosos con ellas, con la propiedad y con el prójimo, que ha de ser uno de los fines de nuestra educación popular. Tales son los puntos fundamentales que es preciso desarrollar para que las clases nocturnas satisfagan los anhelos de la opinión y respondan á las demandas de la cultura popular y á los sacrificios del Estado.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Octubre de 1906.—Señor: A los Reales Pies de Vuestra Majestad, Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las clases nocturnas de adultos tienen por objeto ampliar y perfeccionar la educación dada en las Escuelas primarias diurnas á los que hayan cumplido la edad de quince años.

Art. 2.º En toda Escuela diurna de niños, así como en las Escuelas de asistencia mixta desempeñadas por Maestros, habrá clases nocturnas de adultos, en la época y con la duración y enseñanzas que se establecen en este decreto.

Art. 3.º En las poblaciones con más de 10.000 habitantes, el número de clases nocturnas se fijará por los Rectores, á propuesta razonada de la Junta local y con informe de la Inspección y de la Junta provincial, en forma que puedan asistir todos los adultos que lo soliciten y no se reúnan más de treinta alumnos en cada clase.

Art. 4.º Cuando el número de clases nocturnas sea inferior al de Escuelas diurnas de niños, se establecerán aquéllas en los locales de las diurnas que reúnan condiciones más favorables de capacidad y de material escolar y que se hallen en los sitios más adecuados para facilitar la asistencia de los alumnos.

Art. 5.º Los Maestros encargados de las clases de adultos disfrutará una gratificación equivalente por lo menos á la cuarta parte del sueldo que perciban por la Escuela diurna. Los Ayuntamientos podrán conceder cantidad mayor sobre esa cuarta parte en concepto de aumento voluntario. Desde 1.º de Enero de 1907, la gratificación la percibirán los Maestros por quintas partes, una en cada uno de los cinco meses que dure la enseñanza en las clases nocturnas, y en unión del sueldo y demás emolumentos de la Escuela diurna.

Art. 6.º Para comenzar á cobrar esta gratificación será menester acompañar á la primera nómina certificación de estar funcionando la clase nocturna.

Art. 7.º Las clases de adultos durarán cinco meses, desde el 1.º de Noviembre á fin de Marzo siguiente. Las Juntas provinciales quedan autorizadas para anticipar la fecha de la apertura, á propuesta de las Juntas locales, cuando así lo aconsejen las circunstancias.

Art. 8.º Quince días antes de comenzar las clases se anunciará la matrícula y serán inscritos cuantos alumnos lo soliciten, siempre que hayan cumplido quince años de edad. El número de alumnos admitidos será el que permita la capacidad del local, pero en ningún caso podrá pasar de 40 al comenzar las clases. Transcurrido el primer mes de éstos no será admitido ningún alumno nuevo aunque se hayan producido bajas de los admitidos en el primer mes por falta de asistencia.

Art. 9.º Cuando las peticiones de ingreso sean en mayor número que el límite fijado en el artículo anterior, se observarán las siguientes reglas para la admisión:

1.º Los adultos que tengan ya algún conocimiento de lectura y escritura serán admitidos con preferencia á los que todo lo ignoren.

2.º Los alumnos de quince á veintiún años serán preferidos á los de mayor edad, y cuando puedan ser admitidos los mayores de veintiún años serán preferidos, en igualdad de condiciones, los más jóvenes.

Art. 10. La duración de la clase no será nunca mayor de dos horas y deberá comenzar de seis á siete de la tarde. No obstante estas reglas, las Juntas provinciales, á propuesta razonada de las locales y oyendo al Maestro, podrán variar las horas de comienzo de las clases si con ello se favorece la asistencia de los alumnos.

Art. 11. En los meses en que las clases nocturnas duren dos horas, la clase de la tarde en la Escuela diurna se reducirá á dos horas, en vez de tres que establecen las disposiciones vigentes.

Art. 12. La enseñanza en las clases nocturnas será completamente gratuita, sin que se permita cobrar cantidad alguna en concepto de retribuciones. La falta de cumplimiento de esta condición, una vez probada, privará al Maestro de la retribución oficial.

Art. 13. Para material escolar se abonará una cantidad equivalente á la cuarta parte de la gratificación que perciba el Maestro, y que se destinará por éste á los gastos indispensables de luz y calefacción y á suministrar plumas, papel, tinta, clarión, etc., para la enseñanza. En ésta se utilizará además el material fijo de la enseñanza de la Escuela diurna; los libros que necesiten los alumnos serán adquiridos por éstos.

Art. 14. En las Escuelas de dotación mínima donde la consignación que fija el artículo anterior sea de notoria insuficiencia para cubrir los gastos de luz y calefacción, el Ayuntamiento está obligado á suplir lo que falte, bien consignando la cantidad necesaria en sus presupuestos, bien imponiendo á los alumnos de familias pudientes una cuota mensual, que no podrá pasar de 50 céntimos de peseta, con que cubrir los gastos indispensables.

Art. 15. Los Maestros rendirán cuenta justificada de los gastos del material en la forma actual á la Junta provincial por la cantidad que perciben del Estado, y al Ayuntamiento, por lo que en su caso hayan percibido de éste.

Art. 16. En las clases nocturnas de adultos se atenderá á dar las enseñanzas de cultura general que forman el programa de las Escuelas primarias, y con más preferencia todavía á formar ciudadanos amantes de la Patria, laboriosos, instruidos, sobrios y respetuosos con las leyes, con la propiedad y con el prójimo.

Art. 17. Las enseñanzas en las clases nocturnas serán prácticas, intensamente educativas, con aplicación á los problemas y cuestiones de la vida, consagrándose con toda preferencia á las materias que se expresan á continuación, y con el carácter que cada una señala:

1.ª Lengua castellana: tenderá á la enseñanza de la lectura y de la escritura por procedimientos prácticos y rápidos y con ausencia de toda regla teórica. Los ejercicios de lectura se hallarán sobre libros de instrucción cívica que enaltecen el sentimiento de la Patria y el respeto á las leyes y á la propiedad, ó de instrucción agrícola que expongan las ventajas de los procedimientos modernos de cultivo, la forma de organizar y funcionar cajas rurales de ahorro y de crédito, sindicatos agrícolas é instituciones cooperativas de labradores, ó sobre asuntos de higiene y de problemas sociales que afecten á la vida de las poblaciones en que se da

la enseñanza. Toda lectura deberá ir seguida de un resumen oral hecho por el mismo alumno, que le obligue á precisar las ideas expuestas y á expresarlas con otras palabras, no olvidando en ningún momento que la lectura es un poderoso medio educativo para llevar ideas al cerebro y sentimientos al alma del adulto y para desarrollar el discurso. Los libros de cuentos infantiles y otros análogos deberán suprimirse de las clases.

La escritura tenderá á dar al alumno un tipo de letra clara y corriente, y los ejercicios, más que en la copia de muestras ó en el dictado de párrafos tomados al azar, se aplicarán á la redacción de cartas, recibos, facturas, instancias sencillas y documentos de uso frecuente ó probable para los alumnos, procurando que lleguen á redactarlos ellos mismos y que se habitúen á llevar un cuaderno de notas diarias donde apunten, con libertad de expresión, los asuntos que más les interesen. Todos los ejercicios deberán ser revisados y corregidos por los Maestros, especialmente los que hayan redactado los alumnos, para señalarles aquellas incorrecciones de mayor bulto. El Maestro tendrá siempre presente al enseñar esta materia que la escritura es un medio de expresar gráficamente las ideas, y que sirve de muy poco el hacer una letra bonita si el que la posee carece de ellas y de toda iniciativa para redactar y para hacer apropiado uso de las palabras escritas.

En general, se suprimirá todo estudio teórico gramatical, salvo el caso de algún alumno que tenga suficiente cultura para aprovecharlo. Las reglas gramaticales quedarán reducidas á lo estrictamente necesario para no incurrir en faltas muy groseras de ortografía.

2.ª La Aritmética, desde que el alumno sepa leer y escribir cantidades, se enseñará por medio de problemas variados y concretos, huyendo de los ejercicios con cantidades abstractas, reduciendo las reglas á lo absolutamente preciso y de forma que no haya una sola de esas reglas que no sea comprobada en los problemas y que el alumno no sepa practicar, aunque no acierte á repetirla de memoria. El Maestro pondrá un gran cuidado en la elección de problemas; éstos deberán ser cuestiones prácticas de la vida, con datos reales, tomados, por ejemplo, de las cotizaciones de precios corrientes, de las estadísticas de la producción, intereses y préstamos, etc., etc., aplicándose á las cuestiones de compras y ventas que sean más comunes entre los alumnos ó en la población; á demostrar las ventajas del ahorro, aunque sea muy pequeño, cuando es asiduo; á calcular lo mucho que se pierde con la ociosidad; á patentizar el peligro de préstamos usurarios; á determinar los beneficios del buen cultivo agrícola, calculando por separado, con datos reales el aumento de gasto que el buen cultivo produce en labores, en abonos y en semillas selectas; y el aumento de cosechas, etc. El Maestro huirá de proponer problemas á bulto en que entren cantidades fabulosas por lo grandes y precios ó datos notoriamente exajerados. La Aritmética aplicada á los múltiples actos de la vida ofrece con los resultados indiscutibles de sus problemas poderosos medios educativos para impulsar á los hombres hacia el ahorro, la economía, la laborio-

sidad y el progreso agrícola é industrial y el Maestro debe aprovechar esos recursos para realizar su labor educativa.

3.º Los Rudimentos de Derecho y educación cívica se aplicarán con toda preferencia y amplitud en las clases de adultos, exponiendo nociones de nuestras instituciones jurídicas fundamentales y del espíritu progresivo que las informa, exponiendo la función importante del sufragio universal y el deber social en que estamos todos los ciudadanos de hacer uso del voto en conciencia, pues por esa función somos llamados todos á la gobernación del Estado, dando idea de las principales contribuciones y tributos y del servicio militar con los razonamientos que demuestran la necesidad de todo ello para la seguridad de la Nación y del orden público, y para disfrutar de los servicios que tiene organizados el Estado, estableciendo los fundamentos principales á que obedece la institución del Jurado y los deberes que nos impone; la razón de la propiedad, su necesidad para el orden y progreso de la Nación y los delitos contra ella; el fundamento de la libertad humana y las formas como la garantiza nuestra Constitución y nuestras leyes, y como la quebrantan cuantos ejercen coacciones y se oponen, por ejemplo, á la libertad del trabajo, etcétera, etc. Se expondrán también algunos hechos heroicos de la Historia Española, especialmente de los tiempos modernos, para exaltar el sentimiento de amor á la Patria. Esta asignatura, más que al conocimiento del detalle de muchas leyes, ha de tender á despertar en los alumnos el espíritu progresivo de nuestras instituciones jurídicas y sociales y el convencimiento de su conveniencia para todos y la necesidad de practicarlas y de respetarlas. Ha de tender, en suma, á formar buenos españoles. Como ya se ha dicho, los ejercicios de lectura deberán hacerse en libros que desarrollen estas ideas.

4.º Las nociones de Geometría se reducirán á los conocimientos puramente precisos para poder resolver los problemas de áreas y de cubicación de mayores aplicaciones. Se harán ejercicios de agrimensura, sobre todo en las poblaciones agrícolas, procurando introducir en las costumbres las unidades agrarias del sistema métrico.

5.º Las nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales se propondrán en primer término desarrollar el espíritu de observación de la Naturaleza y dar la explicación sencilla de los principales fenómenos naturales, procurando á la vez combatir y refutar las preocupaciones, falsas asociaciones de ideas, errores y aun supersticiones de los alumnos, y dar nociones prácticas de Higiene. En las poblaciones rurales agrícolas se darán explicaciones sobre clases de tierras, nutrición y desarrollo de las plantas, fundamento de las prácticas agrícolas y del cultivo racional. El Maestro, en esta materia, más que al detalle y á la descripción de las operaciones, que ya debe conocer el alumno, tenderá á hacerle ver la razón ó la sinrazón de esas prácticas, y más aún á procurar que se despierte en él el deseo y el hábito de discurrir y de buscar en los hechos la causa y razón de los mismos. Los ejercicios de lectura á que antes se ha hecho refe-

rencia podrán hacerse también en libros de estas materias.

Art. 18. Los Maestros quedan autorizados para aumentar las enseñanzas mencionadas en el artículo anterior con algunas otras, como la Geografía y el Dibujo, cuando circunstancias especiales de la localidad ó del número de alumnos lo aconsejen.

Art. 19. En todos los pueblos se procurará asociar á la enseñanza, en la clase nocturna de adultos, á las personas de notoria cultura, como Médicos, Abogados, Farmacéuticos, Agrónomos y demás personas que se hayan distinguido en algún ramo de conocimientos. Al efecto, los Maestros, de acuerdo con las Juntas locales, harán al principio del curso las invitaciones que consideren convenientes á este propósito.

Art. 20. La intervención en la enseñanza de las personas á que se refiere el artículo anterior quedará reducida á dar breves conferencias ó disertaciones á los alumnos durante la media hora última de la clase. Estas conferencias tendrán siempre carácter práctico y educativo, y habrán de versar sobre punto ó puntos de los incluidos en el artículo 17 al determinar la extensión y la índole de la enseñanza. En ningún caso servirán estas conferencias de motivo ó pretexto para que el tiempo dedicado por el Maestro á la enseñanza sea menor de hora y media.

Art. 21. El Maestro es dentro de la Escuela la única Autoridad para imponer el orden y disponer cuanto sea preciso en la organización, marcha de la enseñanza, etc. En el caso posible, aunque no probable, de desobediencia ó rebeldía de algún alumno, el Maestro reclamará del Alcalde la asistencia de algún dependiente de la Autoridad que, dentro de la Escuela, quedará á las órdenes del Maestro. Las Juntas locales cuidarán de que las clases nocturnas funcionen con regularidad y durante la época y horas establecidas.

Art. 22. Cuando algún alumno, por su carácter díscolo, sea una perturbación para la buena marcha de la enseñanza, el Maestro, después de agotar todos los medios de persuasión para reducirlo al orden sin conseguirlo, podrá acordar la expulsión de la Escuela, la cual, si fuese necesario, será ejecutada por el dependiente ó dependientes de la Autoridad.

Art. 23. Al terminar el curso escolar en las clases nocturnas, los Maestros elevarán á la Junta provincial una breve Memoria que contendrá:

1.º Número de adultos que solicitaron ingresos, el de los que fueron admitidos y el término medio de asistencia mensual.

2.º Enseñanzas que se han dado cada mes.

3.º Cantidades que se han invertido en luz y calefacción, y cómo se ha suplido la deficiencia cuando haya sido preciso con arreglo á lo dispuesto.

4.º Personas de la población que han cooperado á la enseñanza en las clases nocturnas.

5.º Comportamiento de los alumnos, si hubo alguno rebelde y medidas de castigo adoptadas.

Art. 24. Los Inspectores provinciales que en el resumen de todos esos estados, que en el plazo de un mes elevarán todos los años á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

para conocer los resultados de esta enseñanza y los progresos que experimente.

Art. 25. Las Juntas provinciales darán la mayor publicidad á estas instrucciones, enderezando á los Maestros y á las Autoridades locales el más exacto cumplimiento de las mismas.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Octubre de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

(Gaceta 9 Octubre 1906).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Expropiaciones.—Nota.

Formada por el Arquitecto municipal y rectificada por el Alcalde de esta ciudad la relación de propietarios á quienes se ha de ocupar terrenos con motivo de las obras que corresponden al emisario que ha de construirse en el término de las Fuentes; este Gobierno civil ha dispuesto que se inserte á continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que, como dispone el art. 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y corporaciones interesadas en el plazo de veinte días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de esta capital, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 11 de Octubre de 1906.—El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

Relación que se cita.

- 1 Santiago Aranda, de Zaragoza, huerto, calle del Asalto.
- 2 Victoriana Sanz, ídem, lavadero, en ídem.
- 3 Juan Urbez, ídem, soto, en las fuentes.
- 4 Manuel Serrano, ídem, arrendatario ó colono Pascual San Joaquín, regadío, ídem.
- 5 Carlos Racand, ídem, regadío, ídem.
- 6 Pilar Gallete, ídem, Carlos Racand, ídem, ídem.
- 7 Vinda Antonio Días, ídem, regadío, ídem.
- 8 Herederos Pablo Santa Fe, Huesca, Manuel Lierta, ídem, ídem.
- 9 Mariano Poves, Zaragoza, José López, ídem, ídem.
- 10 Mariano Lierta, ídem, Hilaria Lierta, ídem, ídem.
- 11 Herederos de Justo Almerge, ídem, Enrique Tafalla, ídem, ídem.
- 12 Sr. Marqués de Torrecilla, ídem, José Cuello, ídem, ídem.
- 13 Mariana Pueyo, ídem, Matea Herrero, ídem, ídem.
- 14 Manuel Pérez Cistué, ídem, Jerónimo Huerto, ídem, ídem.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Sesión del día 21 de Diciembre de 1905.

En Zaragoza, á veintinueve de Diciembre de 1905, siendo las dieciséis y treinta minutos de dicho día, hora señalada en la cédula de segunda convocatoria, se reunieron en el

despacho del Sr. Gobernador civil, bajo la presidencia del Sr. Director de la Escuela Normal, los Sres. García (don Félix), Pastor, García (D. Elías), y la Sra. de Junu, y abierta la sesión, se dió lectura al acta de la celebrada el día 28 de Noviembre próximo pasado, que fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Subsecretaría.—El Sr. Subsecretario ordena que el Ayuntamiento de esta capital satisfaga á D. Orencio Pacareo y á D.^a Irene Abad las cantidades que tienen devengadas, el primero por la clase nocturna de adultos, y la segunda por el desempeño de la cuarta auxiliaria de la graduada de la Escuela Normal de Maestras. Se acuerda trasladar estas órdenes á la Corporación municipal.

Idem.—Comunica el Sr. Subsecretario la resolución de la Superioridad referente á la reclamación del Ayuntamiento de Miedes, sobre pago de aumento por retribuciones al maestro D. Tomás Fondevila, en el sentido de que se abonen al citado Maestro. Se acuerda trasladar tal resolución á la Corporación municipal y al Sr. Fondevila.

Subsecretaría.—El mismo Centro resuelve la consulta elevada por esta Junta sobre creación de la cuarta auxiliaria de la graduada de la Normal de Maestros en sentido afirmativo, acordándose dar traslado de tal resolución al Ayuntamiento y al Sr. Director de la Normal citada.

Rectorado.—El Sr. Rector comunica que esta Junta tome las medidas que crea necesarias á fin de que la Maestra de Farlete haga entrega formal de su Escuela. Se acuerda ordenar á la Maestra que así lo verifique.

Idem.—Traslada el Sr. Rector la disposición de la Superioridad concediendo á D. Vicente Doménech Reig, Maestro do Remolinos, derecho á solicitar fuera de concurso y en virtud del Real decreto de 31 de Mayo de 1902, Escuelas de 825 pesetas de sueldo, manifestando que el interesado puede solicitar la que le convenga de entre las que se anuncian al turno llamado de gracia. Se acuerda dar traslado de esta comunicación al interesado.

Subsecretaría.—El Sr. Subsecretario pasa á informe de esta Junta una instancia de los ex Maestros de adultos de esta capital en reclamación de nuevo título administrativo con el aumento de sueldo correspondiente. Se acuerda dejarlo sobre la mesa para su estudio.

Zaragoza.—El Ayuntamiento de esta capital participa á la Junta, contestando á la comunicación que se le dirigió sobre el sostenimiento de las Escuelas de adultos, que en virtud de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1902, no puede consignar cantidad alguna en sus presupuestos para material y personal de primera enseñanza. Se acuerda dar cuenta á la Superioridad de esta resolución, y decir á los Sres. Maestros á quienes se designó para el desempeño de tales cargos, que vería esta Junta con agrado el que encontraran medios de dar la enseñanza nocturna hasta que haya cantidad para gratificarles y proporcionar los útiles necesarios.

Zaragoza.—Igualmente comunica que no puede abonar cantidad alguna á D.^a Irene Abad, por la misma causa que cita anteriormente. Se está á lo acordado al dar cuenta de la orden de la Subsecretaría sobre pago á la citada Maestra.

Zaragoza.—La Junta quedó enterada de la comunicación del Sr. Inspector, dando cuenta de haber practicado la visita de varias Escuelas del partido de Egea.

El Buste.—La Maestra solicita autorización para invertir la cantidad que para material del cuarto trimestre del corriente año ha percibido, por no tener presupuesto. Se acuerda ordenarle forme uno sujetándose á la cantidad recibida y que por Secretaría se informe acerca de la inversión dada al material de los tres primeros trimestres del mismo año.

Muel.—El Alcalde y Maestro dan cuenta del atropello cometido con el material escolar, ignorándose por quién se ha verificado. Se acuerda contestar que lamenta esta Junta lo sucedido, sin que pueda tomar parte en tal asunto por no ser de sus atribuciones.

Orés.—El Alcalde remite copia del acta de la sesión celebrada por la Junta local, manifestando la imposibilidad del Maestro para el ejercicio de la enseñanza. En vista de las manifestaciones del Sr. Inspector, se acuerda decir á la citada autoridad local cumpla la promesa de satisfacer al Maestro lo que le adeuda y que tan pronto lo verifique se ordenara la jubilación al citado Maestro.

Orés.—El Profesor manifiesta que no puede dar la enseñanza nocturna por falta de salud y avanzada edad. Se acuerda deje de cobrar dicho Maestro la consignación que por tal enseñanza percibe.

Gallur.—El Alcalde participa que no dispone de otro local para la Escuela de niñas, y que el proporcionado no carece más que de lujo y ornamentación, pero que es capaz para el fin propuesto, y la Maestra oficia que no reúne las condiciones higiénicas y de capacidad necesaria. Se acuerda dejarlo sobre la mesa para su estudio y el del informe del Sr. Arquitecto, a fin de resolver en la sesión próxima.

Celina.—El Alcalde consulta si el Maestro tiene derecho á cobrar á los adultos retribuciones por la enseñanza nocturna y quién debe pagar la luz empleada para tales clases. Se acuerda contestar que el Maestro no puede percibir otra cantidad que la que el Estado le satisface por tal concepto, y que la luz debe ponerla el Maestro, pues para ello se le satisface por material la cantidad necesaria.

Valconchán.—La Junta quedó enterada del informe dado por la local del referido pueblo respecto de las quejas formuladas contra la Maestra. Se acuerda desestimar las referidas quejas.

Belmonte y Aneito.—La Junta quedó enterada de haberse cerrado por epidemia las Escuelas.

Fuendejalón.—El Alcalde designa los dos Facultativos que han de reconocer á la Maestra de dicha localidad, juntamente con el Vocal Médico de esta Junta. Se acuerda extender los respectivos nombramientos.

Paniza.—El Sr. Inspector devuelve con informe favorable el expediente de permuta de las Maestras de Paniza y Lerín (Navarra). Se acuerda cursarlo al Rectorado con el mismo informe.

Atea.—Instancia del Maestro que fué de dicho pueblo don Juan Meseguer, solicitando se eleve á la Superioridad el recurso de alzada contra el acuerdo que tomó esta Junta sobre pago de alquileres de casa. Se acuerda dejarla sobre la mesa con el expediente para su estudio.

La Junta, comprendiendo la necesidad de que sean visitadas las Escuelas municipales de esta capital y sus barrios con la mayor urgencia, y frecuentemente, acordó, sin perjuicio de que todos los Sres. Vocales tienen derecho á practicarlas por sí, designar dos Comisiones que principien á practicar dicha visita. Estas Comisiones las constituirán, la primera los Sres. Herráinz, Cruces y Pastor, y la segunda los Sres. García (D. Félix), García (D. Elías), la señora de Juan, agregando á esta Comisión al Secretario Sr. Tello.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Presidente accidental y señores vocales concurrentes á la sesión, conmigo el Secretario, de que certifico.—El Presidente accidental, Gregorio Herráinz.—Vocales: Félix García.—Julián Pastor.—Elías García.—María del Pilar de Juan.—El Secretario, Nicolás Tello.

Sesión del día 30 de Diciembre de 1905.

En Zaragoza, á treinta de Diciembre de 1905, siendo las dieciséis de dicho día, hora señalada en la cédula de segunda convocatoria, se reunieron en el despacho del Sr. Gobernador, bajo la presidencia del Sr. Herráinz, los Sres. Jardiel, Cruces, García (D. Félix), Bravo, Arana, Delgado, García (D. Elías) é Inspector y las Sras. Caballero y de Juan, y abierta la sesión se dió lectura al acta de la celebrada el día veintiuno de los corrientes, que fué aprobada.

A continuación se dió cuenta de los asuntos siguientes:
Subsecretaría.—Puesta de nuevo sobre la mesa la instancia de los ex Maestros de adultos de esta capital sobre nuevo título administrativo con aumento de sueldo, se acordó informarla negativamente, por estar prohibido por la Superioridad según vigentes disposiciones, y que por Secretaría se presente este informe á la Junta en la próxima sesión, acordándose igualmente que por separado se dé cuenta á la Superioridad de la situación en que se encuentra la enseñanza, tanto diurna como nocturna en esta capital, así como la situación en que se hallan los Maestros Sres. Santín, Almudí y Bobadilla, sin ejercer el cargo por no haber locales adonde se les pueda destinar para el cumplimiento del mismo.

Zaragoza.—El Sr. Arquitecto provincial, da cuenta de que no reúne condiciones el edificio escolar del pueblo de Lecinena, y que si bien el Ayuntamiento tiene el propósito de construir un edificio todo lo antes que posible le sea, también lo tiene de arrendar provisionalmente otro que con obras de poco coste resultara de mayor utilidad que el actualmente destinado á la enseñanza. Se acuerda de conformidad á lo informado por el Sr. Arquitecto, pero manifestando al Sr. Alcalde que cuanto antes practique la construcción del edificio prometido.

Gelsa.—La Maestra interina que fué del referido pueblo D.^a María Revert, reclama que por el Ayuntamiento se le satisfagan los alquileres de casa que le adeudan. Se acuerda ordenar al Alcalde que así lo verifique.

Malanquilla.—Comunica el Maestro que tiene clase nocturna de adultos cobrando una pequeña gratificación de los alumnos hasta que se consigne por tal concepto y se pague por el estado la cantidad correspondiente. Se acuerda manifestarle que continúe, si lo estima conveniente, en la forma que viene desempeñando la clase nocturna, viendo con agrado esta Junta su interés por tal enseñanza, y que no puede consignar el Estado cantidad alguna para adultos, por no estar permitido por disposiciones vigentes.

Movera.—La Maestra del referido barrio D.^a Leandra Maján, solicita para cuando se halle vacante, su traslación á la Escuela de Monzalbarba. Acuérdase quede la instancia sobre la mesa hasta tanto quede vacante la plaza solicitada.

Lobera.—Manifiesta el Alcalde que ha procedido al arreglo del local Escuela. Se acuerda oficiar á dicha autoridad dándole cuenta de la satisfacción por su interés en beneficio de la enseñanza.

Biel.—El Alcalde comunica que por carecer de recursos el Municipio no ha podido practicar obras en la Escuela y que el Ayuntamiento va á solicitar una subvención del Estado para construir un edificio escolar. Se acuerda manifestarle que mientras se tramite el expediente, aun cuando haga uso del capítulo de imprevistos, procure practicar en la Escuela las reformas mas necesarias.

Fabara.—Da quejas el Maestro de que le han venido consignando en años anteriores ochenta pesetas para alquiler de casa y, en el presente, sin causa alguna, rebajan la consignación á ochenta. La Junta acuerda decir al Alcalde que mientras no le proporcione casa decente y capaz siga pagando al Maestro, por dicho concepto, la cantidad que en años anteriores satisfacía.

Fuentes de Jiloca.—El Alcalde se queja de que la Maestra no acepta la casa-habitación que se le proporciona, y así comunica que no reúne las debidas condiciones higiénicas. Acuérdase encarecer del Sr. Gobernador pida informe acerca de la referida casa al Inspector municipal de sanidad del citado pueblo, y al Alcalde que reuna la Junta local, en forma sobre la protesta de la Maestra y remita copia certificada del acta de la sesión que dicha Junta celebre.

Gallur.—La Junta, en vista de lo informado por el señor Arquitecto respecto de las malas condiciones de la casa y Escuela de la Maestra, acuerda encarecer del Sr. Gobernador ordene al Alcalde que en el término de ocho días provea de otro local de clase y otra casa á la misma, y si no encuentra esta última, le facilite la cantidad necesaria para el arriendo de otra, toda vez que el Sr. Arquitecto, además de las malas condiciones que cita respecto de la que hoy se le destina, indica que no es posible sostenga el peso de la Escuela.

Escatrón.—Como el Sr. Secretario manifiesta que no se ha encontrado el domicilio de D. Ignacio Ayuba, Maestro interino que fué del citado pueblo, al que por acuerdo de esta Junta se le ordenó se presentara ante la Junta para hacer entrega formal de la Escuela, se acuerda remitirle la comunicación por conducto del Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones á Escuelas, para las que está actuando el referido Maestro.

Lechón.—La Junta quedó enterada de haberse cerrado la Escuela por epidemia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Presidente y Sres. Vocales concurrentes á la sesión, conmigo el Secretario de que certifico.—El Presidente accidental, Gregorio Herráinz.—Vocales: Florencio Jardiel.—Gervasio Cruces.—Félix García.—Julio Bravo.—Pedro M. de Arana.—Francisco Delgado.—Elías García.—Enrique Marzo.—Eustoquia Caballero.—María del P. de Juan.—El Secretario, Nicolás Tello.

Sesión del día 17 de Enero de 1906.

En Zaragoza, á diecisiete de Enero de 1906, siendo las diecinueve de dicho día, hora señalada en la cédula de convocatoria, se reunieron en el despacho del Sr. Gobernador y bajo su presidencia los Sres. Herráinz, Jardiel, Cruces, Pastor, Delgado, García (D. Félix), García (D. Elías) é Inspector, y abierta la sesión, se dió lectura al acta de la celebrada el día 30 de Diciembre próximo pasado, que fué aprobada.

A continuación la Junta acordó constara en acta la satisfacción que siente de tener al frente de la misma á

dignísimo Presidente, contestando el Sr. Gobernador daba las gracias á la digna Corporación por las frases laudatorias que le dirige y que cuente con sus buenos deseos en pro de los intereses de la enseñanza.

Seguidamente se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Subsecretaría.—Leído el informe presentado por el Secretario relativo á la instancia enviada á esta Junta por la Subsecretaría y dirigida al Ministerio de Instrucción pública por los Sres. Almudí, Santín y Bobadilla, ex maestros de adultos de esta capital, en solicitud de nuevo título administrativo con aumento de sueldo, se acordó aprobar el referido informe y cursar la instancia con el mismo al centro de su procedencia.

Zaragoza.—El Sr. Arquitecto provincial da cuenta de la inspección practicada al edificio escolar de Litago, manifestando son de urgente necesidad algunas reparaciones, acordando ordenar al Alcalde se proceda inmediatamente al arreglo que se recomienda.

Zaragoza.—La Junta quedó enterada de las comunicaciones dirigidas á la misma por los Maestros de esta capital Sres. Rivas, Pacareo, González y Peral participando que, careciendo del material necesario y no sabiendo si se les consignará ó no gratificación por el desempeño de la clase de adultos, no pueden proceder á la apertura de la misma.

Idem.—Vista una queja del Alcalde del barrio de Casa Blanca manifestando que en la escuela de niños se carece de la calefacción necesaria, y habiendo manifestado el Secretario de esta Junta que particularmente encargó al Maestro sustituto de dicha escuela proveyesse del carbón necesario á la escuela, prometiendo así efectuarlo. La Junta quedó conforme con lo expuesto y hecho por Secretaría.

Idem.—La Maestra del Arrabal D.^a Rosario Barrera solicita su traslado con motivo de vacante á la escuela de niñas de la calle de Palomar. Se acuerda acceder á los deseos de la interesada, en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902, y desestimar la petición de la Maestra interina de la calle de Palomar solicitando no se acceda, por conveniencia del servicio, á los deseos de la Sra. Barrera, ordenándole su traslado á la escuela del Arrabal.

Idem.—El Maestro de esta capital D. Orencio Pacareo solicita de esta Junta se ordene al Habilitado de los Maestros de este partido, incluya en nómina la consignación para la enseñanza de adultos, toda vez que el Sr. Rector le asignó para el desempeño de la misma en la escuela de este cargo y además no haber rechazado la Superioridad la relación de alteraciones que se envió por esta Junta á la Superioridad con fecha 12 de Septiembre próximo pasado (aun cuando tampoco se le aprueba) la consignación de quinientas pesetas por la enseñanza de adultos del año 1904. Se acuerda de conformidad á los deseos del interesado y por creerlo de justicia.

Mara.—El Alcalde informa acerca de la reclamación del Maestro D. Diego Aguar sobre las condiciones de la casa-escuela. Se acuerda ordenar á dicha Autoridad procure que por el dueño de la casa arrendada se hagan las reparaciones más necesarias.

Lobera, Rodén, Bordalba y Cinco Olivas.—En vista de las reclamaciones de pagos en concepto de alquiler de casa, presentadas por los Maestros de las respectivas localidades, se acuerda ordenar á los Alcaldes su cumplimiento, así como al de Bordalba que procure se practiquen en el local de clase las reparaciones necesarias.

Pineque.—El Maestro D. Antonio Alvarez da cuenta de que por el dueño de la casa que habita se le reclama judicialmente el pago de aumento de alquiler de la consignación que el Ayuntamiento satisface. Se acuerda comunicarle que interviniendo el Juzgado no puede esta Junta tomar acuerdo alguno sobre su comunicación.

Undés de Lerda.—La Maestra electa D.^a Pilar Castellar presenta la renuncia de su cargo. Se acuerda pasarla al Sr. Rector para sus efectos.

Orés.—El Maestro D. Patricio Ortego reclama se le abone por el Ayuntamiento lo que se le adeuda, con el fin de presentar expediente de jubilación por encontrarse muy anciano, y la Junta local remite copia del acta de la sesión celebrada por la misma, en la que se pone de manifiesto la imposibilidad del Maestro para continuar al frente de la enseñanza. Se acuerda ordenar á dicha Junta incoar dicho expediente de jubilación, y al Alcalde que satisfaga el Municipio á dicho Maestro lo que le adeuda.

Alcañín.—La Maestra D.^a Casilda Cartagena eleva ins-

tancia en súplica de que se nombren Facultativos para su reconocimiento, á fin de incoar expediente de sustitución. Se acuerda comunicar al Alcalde designe dos para extenderles su respectivo nombramiento.

Farlete.—La ex maestra D.^a Manuela Campé manifiesta hizo entrega de su escuela al Sr. Juez municipal por no haberlo hecho la Junta local, á la que se dirigió para tal acto, acompañando una copia del inventario firmada por dicha autoridad. Se acuerda aceptar dicho inventario y renuncia sin que tenga necesidad de presentarse la Maestra en el referido pueblo, comunicar al Alcalde esta resolución y que cuando sea nombrada una interina le dé posesión de su cargo.

Zuera.—El ex maestro de dicha población D. Rafael Delgado, reclama haberes devengados por el mismo. Se acuerda ordenar al Alcalde satisfaga las cantidades reclamadas por el referido Maestro.

Calceña.—El Alcalde denuncia la ausencia de la Maestra D.^a Pascuala García sin la debida autorización. Acuérdase pasar la denuncia al Sr. Rector para sus efectos.

Brea.—El Maestro denuncia la existencia de un colegio particular en dicha localidad sin las condiciones reglamentarias. Acuérdase poner esta denuncia en conocimiento del Alcalde para que proceda á lo que dispone el Real decreto de 1.^o de Julio de 1902 y Reales órdenes de 1.^o y 22 de Septiembre del mismo año.

Sástago, Gallur y Puebla del Alfindén.—Los Alcaldes de dichos pueblos comunican que han cerrado sus escuelas por epidemia.

Puebla de Albornón.—El Sr. Inspector presenta informado el expediente contra el ex maestro de dicha localidad D. Jesús Moreno, por injurias publicadas en un periódico de Zaragoza, y reclamado por el Sr. Rector del distrito. La Junta acuerda aceptar el informe de la Inspección y cursar el expediente al Rectorado para sus efectos.

Fuendejalón.—Los Facultativos encargados de informar acerca del estado de enfermedad de la Maestra D. Casimira Centol presentan certificaciones facultativas por las que se acredita que dicha Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de la enseñanza. Se acuerda ordenar á la interesada incoar el respectivo expediente de sustitución.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Presidente y Sres. Vocales concurrentes á la sesión, conmigo el Secretario, de que certifico.—El Presidente S. Santos.—Vocales: Gregorio Herráinz, Florencio Jardiel, Gervasio Cruces, Julián Pastor, Francisco Delgado, Félix García, Elías García, Enrique Marzo.—El Secretario, Nicolás Tello.

SECCION SEXTA

Por término de diez días, quedan expuestos al público, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

La matrícula industrial para el año 1907.

El padrón de cédulas personales para ídem.

Durante dicho plazo podrán examinarse y producir las reclamaciones que estimen convenientes. Cimballa 10 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Vicente Muñoz.

El repartimiento de la contribución territorial y el padrón de edificios y solares de esta villa formados para el próximo año de 1907, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y hacer las reclamaciones que se crean convenientes. Herrera 11 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Rubio.

El padrón de cédulas personales y matrícula industrial formados para el año 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, para que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen.

Léera 11 de Octubre de 1906.—El Alcalde ejerciente, Valero Aznar.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus repargos para el año próximo 1907, mediante las subastas siguientes:

A venta libre, de uno á cinco años.

La primera, el 14 del actual, y la segunda el 24 del mismo.

Con venta á la exclusiva.

La primera, el día 3 de Noviembre; la segunda, el 13, y la tercera, el 23 de dicho mes; todas ellas tendrán lugar en la Casa Consistorial, á las diez de sus respectivas mañanas, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lumpiaque 3 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Julián Adiego.

D. Luis Gabás Tabuenca, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Maleján;

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, en sesión d l día seis del corriente, al objeto de enjugar el déficit del presupuesto ordinario para 1907, acordaron solicitar del Gobierno de Su Majestad, autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies no tarifadas comprendidas en la siguiente tarifa:

Artículos	Unidad.	PRECIO medio	Gravamen de la unidad.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pis. Cts.	Kilogs.	Pis. Cts.
Paja....	100	2	0'25	3.416	854
Leña.....	100	2	0'25	3.416	854
TOTAL....					1.708

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el señor Alcalde en Maleján á diez de Octubre de mil novecientos seis.—El Secretario, Luis Gabás.—V.º B.º.—El Alcalde, Mariano Murillo.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el encabezamiento de consumos en el año 1907, el Ayuntamiento y Junta de asociados tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies por el plazo de dos años, que empezarán á contarse en 1.º de Enero de 1907, y terminarán en 31 de Diciembre de 1908.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, el día 20 del actual, á las diez, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal, sirviendo de tipo la cantidad de 8.292 pesetas 22 céntimos y en el caso de que en ella no se presentase licitador, se celebrará una segunda con las mismas condiciones el día 31 del propio mes, á igual hora de las diez, admitiéndose posturas que

cubran las dos terceras partes del cupo antes citado y tan solo por un año.

Zuera 10 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Jerónimo Sosín.—El Secretario, Ramón Azara.

El Ayuntamiento y Asociados de esta ciudad, han acordado el arriendo á venta libre por tiempo de cinco años á contar desde el 1.º de Enero próximo venidero, de los derechos de todas las especies de consumos, alcoholes y sal comprendidos en la tarifa oficial de dicho impuesto. La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 25 del actual, á las doce, por el procedimiento de pujas á la llana, sirviendo de tipo anual la cantidad de 150.702 pesetas 87 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos municipales, siendo condición indispensable para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la Caja Municipal la cantidad de 7.535 pesetas 11 céntimos como garantía, ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta.

El arrendatario prestará fianza en cantidad igual á la cuarta parte del precio por que se adjudique el remate, en metálico ó garantía á satisfacción del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio durante las horas de oficina.

Calatayud 12 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro Chueca.

Quedan expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y urbana para el año 1907.

Monterde 10 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Pardos.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Logroño.

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llana y en plaza á Manuel Giménez Gallardo, de cuarenta años de edad, casado, hijo de Rafael y María, natural de Villarroya de la Sierra, partido de Ateca, provincia de Zaragoza, jornalero, vecino de Logroño, no sabe leer ni escribir; para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre amenazas, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parañ dole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición en las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dado en Logroño, á diez de Octubre de mil novecientos seis.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Benito Fernández.